



ENTRE RÍOS

DECRETO 3630/1991

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamentos y otros Insumos Médicos y Equipamiento Hospitalario.

Del: 15/08/1991; Boletín Oficial: 06/09/1991

VISTO

La necesidad de establecer una política de racionalización para el uso, formulación y destino de medicamentos; y

CONSIDERANDO:

Que la diversidad de costos y denominaciones comerciales plantea la ineludible tarea de normalizar la formulación de medicamentos en todo el ámbito provincial a efectos de optimizar la prestación y minimizar gastos en el rubro en los Establecimientos Asistenciales;

Que a tal fin correspondería disponer la creación de una Comisión Técnica, con el objeto de poder consultar ágilmente, y para que estudie antecedentes, la práctica asistencial y la información vinculada al tema que obre en el I.O.S.P.E.R. y en el Nivel Central de la SECRETARIA DE SALUD, para rediseñar un Sistema Normativo y fiscalizador del circuito de selección, compra, distribución, formulación y destino de Medicamentos en el Sector Público;

Que resulta adecuado conformar tal Comisión Técnica con Profesionales de la SECRETARIA DE SALUD para que evaluando la experiencia hasta la fecha, lleve a cabo la reactualización del listado oficial de Medicamentos, mecanismos de aplicación de este listado, fiscalización de su cumplimiento y, por último, el correspondiente vademecum;

Que asimismo corresponde especificar términos de tiempo y atribuciones específicas de la citada Comisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Créase la Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamentos y otros Insumos Médicos y Equipamiento Hospitalario, quedando integrada por:

SR. SUBSECRETARIO DE SALUD

SR.TA. DIRECTORA DE ATENCION MÉDICA

SR. DIRECTOR DE PROTECCION

SR. DIRECTOR DE SALUD MENTAL

SR. DIRECTOR DE ODONTOLOGIA

SR. DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SALUD

SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DROGUERIA.-

Art. 2º- La Comisión creada por el Artículo 1º, tendrá una afectación de tiempo completo y tendrá sede en la SECRETARIA DE SALUD.-

Art. 3º- Facúltase a la Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamentos y de otros Insumos Médicos y Equipamiento Hospitalarios, a requerir información, opinión y colaboración del I.O.S.P.E.R., y demás Obras Sociales, Sociedades Científicas, Colegio Profesionales, Organizaciones Sociales, Gremiales e Intermedias en general que puedan

efectuar aportes para el logro de los objetivos de esta Comisión.-

Art. 4º- La Comisión citada precedentemente, tendrá noventa (90) días hábiles, a partir del momento en que sus integrantes sean notificados del presente Decreto, para elevar un listado normatizador de uso y formulación de medicamentos y otros Insumos Médicos y Equipamiento Hospitalarios.-

Art. 5º- La Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamentos; tomara intervención directa en la preparación de toda licitación, cotejo de precios o compra de medicamentos y reactivos químicos y equipos constando la adecuación del listado básico, asesorando a la autoridad de decisión, mediante dictamen escrito y firmado por la Comisión.-

Art. 6º- Para todas las intervenciones establecidas en el Artículo 4º, la Comisión precitada observara las disposiciones vigentes sobre trámite urgente.-

Art. 7º- En los casos críticos o de urgencia de medicamentos o reactivos no previstos en el listado básico, el establecimiento asistencial podrá efectuar la compra según la modalidad utilizada, bajo la responsabilidad del Director del establecimiento y con un informe técnico del profesional responsable del caso crítico que justifique la no observancia del listado básico.-

Art. 8º- Inmediatamente después de reformulado el listado básico, la Comisión formulara un proyecto de Reglamento Normatizador y Farmacovigilancia, para ser propuesto al Poder Ejecutivo.-

Art. 9º- Finalizado el trabajo dispuesto por el Artículo anterior, la Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamento, elaborara un nuevo Vademécum de uso oficial obligatorio, a partir del listado básico dispuesto por el Artículo 3º del presente Texto Legal.-

Art. 10º- La Comisión antes mencionada, tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la elevación del listado de medicamentos del Artículo 3º del presente Texto Legal, para presentar el Vademécum dispuesto por el Artículo 8º.-

Art. 11º- La Comisión Técnica de Uso, Formulación y Destino de Medicamentos, queda facultada para intervenir en la formulación, compra del uso y destino de elementos que constituyen insumos para diagnóstico y tratamiento de la salud, asimismo como equipamientos Hospitalarios, en los Establecimientos Asistenciales de la Provincia.-

Art. 12º- La DIRECCION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE de la SECRETARIA DE SALUD atenderá los requerimientos de viáticos y gastos de la Comisión Técnica precitada, cuando el buen desempeño de sus funciones así lo requieran en tanto existan las partidas correspondientes.-

Art. 13º- Quedan afectados a la colaboración directa de la Comisión Técnica de Uso, Formulación y destino de Medicamentos, cuando ésta lo considere necesario, el CENTRO DE APOYO DE COMPUTACION y el DEPARTAMENTO BIOESTADISTICA, ambos de la SECRETARIA DE SALUD y los organismos equivalentes del I.O.S.P.E.R.-

Art. 14º- La SECRETARIA DE SALUD afectara el personal administrativo que se considere necesario para prestar servicios en la Comisión por el término que sea necesario.-

Art. 15º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, CULTURA Y EDUCACION.-

Art. 16º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

